REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

Yarumal, primero de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Javier de Jesús Rivera Loaiza
Demandado	Talcos de Yarumal S.A.S.
Radicado	05887-31-12-001-2022-00047-00
Instancia	Primera.
Providencia	AUTO-INTERLOCUTORIO Nº 29
Decisión	Admite la demanda y ordena notificar

Toda vez que el vocero judicial de la parte demandante, dentro de la oportunidad legal, allegó al correo electrónico institucional, memorial el pasado 22 de junio de la presente anualidad, mediante el cual subsana las falencias formales que motivaron la inadmisión de la demanda en auto del 14 de junio de los corrientes, con lo cual ésta se ajusta a los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A, y 26 del C. P. del Trabajo y de la S.S., es procedente admitirla y darle el trámite correspondiente..

En consecuencia, este Despacho judicial, **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por el señor JAVIER DE JESÚS RIVERA LOAIZA en contra de la empresa TALCOS DE YARUMAL S.A.S., representada legalmente por el señor Adrián Rico Moncada y disponer que sea tramitada por el sistema de oralidad previsto en la Ley 1149 del 2007, en concordancia con la Ley 712 del 2001, utilizando de manera preferente las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en la gestión.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a la parte demandada, siguiendo los parámetros señalados en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 291 y ss., del Código General del Proceso, sin perjuicio de que la misma pueda efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En el acto de notificación, adviértase a la sociedad demandada sobre el término del traslado por **diez (10) días hábiles**, a fin de que le dé respuesta y solicite las pruebas pertinentes en procura de la defensa de sus intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. P. del Trabajo y de la S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

Advertir, asimismo, a la demandada que la contestación de la demanda deberá realizarse, por intermedio del apoderado judicial a quien podrá otorgar poder, en la forma dispuesta en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, la cual deberá cumplir los requisitos del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. y

remitirse por intermedio del correo electrónico institucional del Juzgado jcctoyaru@cendo.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA ESTELA GARCÍA TORO
Jueza

Auto notificado en ESTADO Nro. 63 del 05 de julio de 2022

Firmado Por:

Gloria Estela Garcia Toro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Yarumal - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fbf53c8a21023aef69b05a0bb1bbdc43cc0d739a435d16b6adea3784847eac8**
Documento generado en 01/07/2022 01:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica